



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

Radicación No: 70-708-40-89-001-2023-00018-00
San Marcos, Sucre, Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

El **Dr. ANTONIO CARLOS CARLDERÓN LYONS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.759.985, actuando como endosatario para el cobro judicial de **MOTO HIT LTDA**, con NIT 812.004.443-3, promovió demanda ejecutiva en contra de **LEDIS DEL CARMEN ACOSTA PRASCA Y JULIO ANGEL ARRIETA ALVAREZ**, identificados con cédulas de ciudadanía N° 34.947.440 y 10.882.861, respectivamente, con la finalidad de obtener el pago contenido en el titulo valor PAGARÉ CRÉDITO CUOTA FIJA N° 1244, con fecha de creación 28 de julio de 2016, por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$2.708.000)** por concepto de capital, más los intereses moratorios a que hubiera lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera Bancaria, desde el día 28 de mayo de 2018, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

Sobre el particular, el mandamiento de pago fue librado el día Nueve (09) de Febrero de Dos mil Veintitrés (2023), en contra de **LEDIS DEL CARMEN ACOSTA PRASCA Y JULIO ANGEL ARRIETA ALVAREZ**, identificados con cédulas de ciudadanía N° 34.947.440 y 10.882.861, respectivamente. Al considerar que de los documentos aportados con la demanda (Titulo valor – Pagaré), se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero favor del demandante.

Respecto a la notificación personal, mediante certificado por parte de la mensajería INTERRAPIDISIMO, donde consta que los demandados **LEDIS DEL CARMEN ACOSTA PRASCA Y JULIO ANGEL ARRIETA ALVAREZ**, identificados con cédulas de ciudadanía N° 34.947.440 y 10.882.861, respectivamente, recibieron CITATORIO, el día 13 de abril de 2023.

De igual forma la compañía de mensajería INTERRAPIDISIMO, a través de su plataforma, emite constancia donde consta que los demandados **LEDIS DEL CARMEN ACOSTA PRASCA** identificada con cedula de ciudadanía N° 34.947.440, recibió CITATORIO, el día 13 de abril de 2023, a través de la dirección: Calle 19 N° 35-191 San Marcos. Y el demandado, **JULIO ANGEL ARRIETA ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.882.861, recibió CITATORIOS, el día 11 de abril de 2023, a través de la dirección: CR 38A N 24-88, San Marcos, Sucre.

En este sentido, como quiera que él demandado no propuso excepciones de cualquier naturaleza y el término de hacerlo se encuentra vencido, lo procedente en este proceso es proferir auto conforme con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo,

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, según el artículo 446 del C. G. del P., este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución en **LEDIS DEL CARMEN ACOSTA PRASCA Y JULIO ANGEL ARRIETA ALVAREZ**, identificados con cédulas de ciudadanía N° 34.947.440 y 10.882.861, respectivamente., Y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de fecha Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023), a favor de **MOTO HIT LTDA** con NIT 812.004.443-3, representado por la **Dr. ALBERTO MAYA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.604.839, por la suma **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$2.708.000)** por concepto de capital, contenido en el título valor PAGARÉ CRÉDITO CUOTA FIJA N° 1244, con fecha de creación 28 de julio de 2016, más los intereses moratorios a que hubiera lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera Bancaria, desde el día 28 de mayo de 2018, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes ejecutante o ejecutada presente liquidación del crédito de conformidad al Art. 446 del CGP de conformidad con lo dispuesto en los certificados de la Superintendencia Financiera, Art. 111 de la ley 510 de 1.999.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

CUARTO: Fíjese la suma del 10% de los que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad al acuerdo PSSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, Expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como agencias en derecho al abogado Gestor. Inclúyase en la liquidación de Costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS